



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**2152** RES STIEMA DESIS HISOPO POWER,SL U. AAP AAC POT INST 4.890 KW CAP AC 4.890 KW LA NUCÍA "HISOPO NUCÍA 4" ATREGI /2023/35/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se declara el DESISTIMIENTO por parte de la mercantil HISOPO POWER, S.L. (CIF B10670743) respecto a su solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de almacenamiento de energía eléctrica de 4.890 kW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 4.890 kW, a ubicar en el término municipal de La Nucía provincia de Alicante, instalación denominada HISOPO NUCÍA 4, correspondiente al expediente ATREGI/2023/35/03.

#### ANTECEDENTES

##### PRIMERO.– SOLICITUD

HISOPO POWER, S.L. mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 12 de junio de 2023 (con número de registro de entrada GVRTE/2023/2528334) en el que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativos a una central de almacenamiento de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "HISOPO NUCÍA 4" de potencia nominal 4.890 kW.

La planta de almacenamiento se sitúa en la parcela 62 del polígono 4 a ubicar en el término municipal de La Nucía, provincia de Alicante.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento establecido por el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante STIEMA) el expediente ATREGI/2023/35/03.

Consta en el expediente GARALT/2022/99/03 de la Resolución de la jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se confirma la adecuada



presentación de la garantía (032022V457), constituida por HISOPO POWER, S.L., para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación citada.

También consta la presentación por parte del promotor de la instalación del permiso de acceso y conexión de fecha del 21 de febrero de 2023.

#### SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE.

Con fecha 28 de julio de 2023, vista de la documentación presentada por el promotor, se acuerda la admisión a trámite la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de almacenamiento de energía eléctrica de 4.890 kW de potencia instalada, promovida por HISOPO POWER, S.L. a ubicar en La Nucía, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 5 del DECRETO 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

#### TERCERO.- SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que ha tenido entrada con fecha 4 de septiembre de 2025 (GVRTE/2025/4102501) escrito de la mercantil promotora en el que se indica:

“

#### EXPONE

PRIMERO.- Que, la Sociedad, está desarrollando una instalación de almacenamiento de energía eléctrica mediante baterías, de potencia 4.890 kW, denominada “HISOPO NUCIA 4”, conectada a la red de distribución (en adelante, el “Proyecto”), localizado en los términos municipales de La Nucía, Altea y L'Alfàs del Pi (Alicante).

SEGUNDO.- Que, con fecha 12 de junio de 2023, la Sociedad solicitó Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental para el Proyecto, procedimiento al que le fue asignado el número de expediente ATREGI/2023/35/03.

TERCERO.- Que, la Sociedad, solicitó autorizaciones sectoriales a los organismos afectados por el Proyecto, entre ellos, a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, “DG Carreteras”), por el paralelismo de la línea de evacuación de 20 kV con la Autopista del Mediterráneo (AP-7).

CUARTO.- Que, con fecha 29 de agosto de 2025, la DG Carreteras emitió resolución a la solicitud de autorización de obras por afección del Proyecto a la AP-7, denegando la misma (Documento 1).



## MANIFIESTA

Que, tras la denegación a la solicitud de autorización de obras por parte de la DG Carreteras por las afecciones del Proyecto a la Autopista del Mediterráneo AP-7, la Sociedad considera inviable la ejecución del Proyecto, por la imposibilidad de modificación del trazado de la línea de evacuación de 20 kV, la cual discurre entre la instalación de almacenamiento de energía mediante baterías y el punto de conexión a la red de distribución de I-DE.

Que es voluntad de la Sociedad iniciar el procedimiento para resolver el actual expediente (ATREGI/2023/35/03), renunciar al punto de acceso y conexión vigente y recuperar la garantía económica depositada para tal fin, de acuerdo a lo que se establece en el RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

## SOLICITA

1. Que se tenga por presentado el presente escrito junto con los documentos que se acompañan.
2. Que se inicie el procedimiento para la resolución del expediente ATREGI/2023/35/03, debido a la imposibilidad de ejecutar las instalaciones descritas en el Proyecto, debido a la denegación de autorización de obras por parte de la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) por las afecciones del Proyecto a la AP-7.”.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante es competente de conformidad con el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, en relación con el artículo 14.4.3 de la ORDEN 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que crea el citada unidad



administrativa y le atribuye funciones en materia de energía y minas además de industria, y que está en vigor hasta la aprobación de las ordenes de desarrollo de los reglamentos orgánicos y funcionales de la Vicepresidencia tercera y de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y se integre en ellos, definitivamente, a las unidades administrativas territoriales correspondientes con competencias en materia de energía y minas en la Vicepresidencia Tercera y con competencia en materia de industria en la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y todo ello, dentro del principio de desconcentración territorial y del buen funcionamiento del servicio público, y teniendo en cuenta el oficio recibido por la Subsecretaría de VICEPRESIDENCIA TERCERA Y CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN, de fecha 6 de marzo de 2026.

TERCERO. - De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo segundo.

CUARTO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 14 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

QUINTO.- El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

El artículo 94.4 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: "La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia".

SEXTO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en dichos decretos-leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,



## RESUELVE

PRIMERO. - En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la mercantil HISOPO POWER, S.L. (CIF B10670743) respecto a su solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de almacenamiento de energía eléctrica de 4.890 kW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 4.890 kW, a ubicar en el término municipal de La Nucía provincia de Alicante, instalación denominada HISOPO NUCÍA 4, correspondiente al expediente ATREGI/2023/35/03.

SEGUNDO.- Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://mediambient.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Respecto a si la voluntad de la promotora fuera de solicitar, la cancelación de la garantía constituida de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía, dicha solicitud no sería objeto del presente expediente administrativo. El trámite específico para solicitar la cancelación de las garantías económicas (avales, etc) depositadas para tramitar los procedimientos de acceso y conexión a las redes de transporte o



distribución de instalaciones de generación (eólica, fotovoltaica, etc.) está disponible en el siguiente enlace:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G13625](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G13625)

Alicante, a fecha 23 de marzo de 2026.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE  
ALICANTE